

la suficiencia de la justificación. A tal fin, la mencionada Comisión elaborará el correspondiente informe a la vista, de forma básica, de la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los beneficiarios en esta Orden y de la documentación aportada por los mismos y que se relaciona en el artículo 10º.

En todo caso, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés para considerar la suficiencia de la justificación.

Artículo 13º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán obligaciones de los deportistas incluidos en el programa:

1º.— No interrumpir temporalmente su actividad deportiva, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

2º.— Comunicar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud cualquier posible cambio que se produzca en su situación personal y/o deportiva a efectos de la posible revocación de la ayuda.

3º.— Portar y exhibir el logotipo que acredite su condición de deportistas incluidos en un Programa de Alto Rendimiento y que será determinado por la Dirección General de Deportes.

El mencionado logotipo lo portarán en sus prendas deportivas tanto en los entrenamientos como, y si no se contraviniese ningún reglamento federativo, en la competición.

4º.— Comparecer a las convocatorias de la selección deportiva territorial efectuadas por la federación riojana correspondiente.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

5º.— Colaborar con la Dirección General de Deportes en aquellos Programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

6º.— Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier subvención que se reciba procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 14º.— REVOCACION DE LA BECA.

Son causas de revocación de la Beca las siguientes:

1º.— El manifiesto incumplimiento, sin causa que lo justifique, del programa deportivo propuesto por el solicitante.

2º.— El incumplimiento de cualesquiera obligaciones incluidas en el artículo anterior.

Artículo 15º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas ayudas resultará de aplicación el régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

No obstante, en lo no regulado en esta Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD DEPORTES
--	--------------------

SOLICITANTE
 con domicilio en calle de
 nº piso Tfno. y D.N.I.
 Fecha de nacimiento

SOLICITA: la concesión de una beca para el desarrollo de la actividad que se indica

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA BECA

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	
1.- Fotocopia de la licencia federativa en vigor, compulsada por la Federación.	
2.- Informe de la correspondiente Federación Riojana	
3.- Declaración de si está o no en posesión de otra beca.	
4.- Historial deportivo del solicitante, con documentación acreditativa.	
5.- Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la beca.	
..... de de 199	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 35, de 28 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifican los precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas Adarraga I.B.116

El Decreto 13/1993, de 25 de Febrero por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico General de aplicación a los Precios Públicos, establecido por Ley 3/1.992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su Artículo 5º puntos 4 y 5, establece que los precios públicos deberán actualizarse anualmente en función de los costes presupuestarios y de las variaciones experimentados en el índice de precios al consumo, y que dichas modificaciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por ello y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Los precios públicos por uso de las Instalaciones Deportivas Adarraga, vigentes durante la temporada correspondiente al año 1.994, serán los recogidos en el Anexo I de esta Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

Tarifas de utilización.

ABONADOS:

Cuotas de entrada:

Individual	12.500.- ptas.
Familiar	25.000.- ptas.

Cuota anual:

Mayores de 18 años	5.200.- ptas.
De 10 a 18 años	3.600.- ptas.

POR ESPACIOS DEPORTIVOS.

PISCINA.

Pases de 30 accesos

Mayores de 18 años	6.000.- ptas.
De 3 a 18 años	3.500.- ptas.

Entradas diarias Laborables

Mayores de 18 años	400.- ptas.
De 3 a 18 años	250.- ptas.

Festivos

Mayores de 18 años	600.- ptas.
De 3 a 18 años	350.- ptas.

FRONTON CUBIERTO.

Cuerdas	1.570.- ptas.
Iluminación (1/2 potencia)	1.000.- ptas/hora.
Toda la potencia	2.000.- ptas/hora.

Entrenamiento y reservas

1 hora a la semana	5.250.- ptas.
--------------------------	---------------

Espectáculos deportivos sin cobro de entrada.

Alquiler	10.500.- ptas.
Con Iluminación	5.250.- ptas/mas
Con Calefacción	5.250.- ptas/mas.